

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE

Entre la **Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante “**EL REGISTRO**”, representada en este acto por el/la Señor/a Ministro/a de Hacienda y Finanzas..... ,y la **Municipalidad de**, en adelante “**EL MUNICIPIO**”, representado por el/la Señor/a Intendente/a Municipal,, denominados conjuntamente “**LAS PARTES**”, convienen la suscripción del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION, conforme las previsiones del Artículo 3, apartados III y IV de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias y de los artículos 244 a 256 del Código Civil y Comercial, acordando para ello las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá por objeto establecer compromisos mutuos para el intercambio de información y utilización de los servicios que provee “EL REGISTRO”, ello en lo que hace a la autorización en favor de “EL MUNICIPIO” de las tasas sujetas a recupero (Artículo 3, Apartado IV de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias), la provisión de los servicios de publicidad por Ventanilla Virtual (Artículo 3, Apartado III de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias y Disposición Técnico Registral N° 1/19 y/o complementarias y/o modificatorias) y el proceso de Afectación a la Protección de la Vivienda (Artículos 244 a 256 del Código Civil y Comercial ,y la Disposición Técnico Registral N° 10/16 y/o complementarias y/o modificatorias).

SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa. Los datos personales que “LAS PARTES” intercambien serán transferidos de manera directa y serán necesarios y pertinentes para el fiel cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente a aquellas.

TERCERA: TASAS SUJETAS A RECUPERO. “EL REGISTRO”, otorgará la autorización para el pago de las tasas registrales sujetas a recupero a “EL MUNICIPIO”, conforme las previsiones del Artículo 3 apartado IV de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias y según el procedimiento establecido en el presente.

CUARTA: SOLICITUD DE SERVICIOS REGISTRALES. “EL MUNICIPIO”, podrá dar ingreso a solicitudes por servicios de registración de medidas cautelares dispuestas en el marco de un proceso judicial, ello en la forma de estilo que corresponda a la jurisdicción que decreta la orden de registración. Los estudios jurídicos tercerizados no gozarán del beneficio de la tasa sujeta a recupero.

QUINTA: PAGO. OPORTUNIDAD. El servicio de tasas sujetas a recupero aquí convenido se liquidará de la siguiente manera: las tasas se devengarán conforme los valores previstos en el artículo 3, apartado II de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias. El monto total a abonar deberá reflejar un valor equivalente a UNA (1) traba y UN (1) levantamiento por persona o por inmueble, adicionando –en su caso- el valor asignado a los Folios de Seguridad, todo ello calculado a valor vigente al tiempo del ingreso del levantamiento.

SEXTA: CONTROL. Durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, “EL REGISTRO” podrá requerir a “EL MUNICIPIO” que informe el estado de los procesos judiciales consignados en las solicitudes ingresadas hasta el momento. El requerimiento deberá evacuarse dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

SEPTIMA: VENTANILLA VIRTUAL. “EL REGISTRO” se compromete a prestar a “EL MUNICIPIO” los servicios de publicidad habilitados en la Ventanilla Virtual, a saber: Copia de Dominio Folio Real; Copia de Dominio No Matriculado; Informe de Dominio Folio Real; Informe de Dominio No Matriculado; Informe de Anotaciones Personales por Cesión; Informe de Anotaciones Personales por Inhibición; Consulta al Índice de Titulares.

OCTAVA: ALTA DEL PERFIL DE USUARIO. Las bases de uso del sistema en cuestión constarán en los ANEXOS realizados por “EL REGISTRO”, los cuales deberán ser suscriptos por “EL MUNICIPIO” como condición previa a la creación del PERFIL DE USUARIO asignado. Con miras a facilitar el conocimiento y uso del servicio de publicidad mediante la Ventanilla Virtual, a requerimiento de “EL MUNICIPIO”, se prestará una capacitación teórico- práctica por parte de “EL REGISTRO”.

NOVENA: LIQUIDACIÓN Y PAGO. El servicio de publicidad por Ventanilla Virtual aquí convenido se liquidará en forma cuatrimestral de la siguiente manera: las tasas se

devengarán conforme los valores previstos en el artículo 3, apartado III de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias. El monto total a abonar resultará de la liquidación que confeccionará “EL REGISTRO”, la que será remitida a “EL MUNICIPIO” para su cancelación mediante depósito o transferencia bancaria en la Cuenta Corriente N° 51420/6 Banco Provincia Sucursal 2000 CBU N° 0140999801200005142061. Efectuado el pago, “EL MUNICIPIO” presentará una nota manifestando que ha cumplido con el depósito, adjuntando copia del comprobante pertinente.

DECIMA: AFECTACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA. Por el presente convenio, “EL MUNICIPIO” se ocupará de recibir la documentación para la afectación al Régimen de Afectación a Protección de la Vivienda de los inmuebles comprendidos en su jurisdicción, certificando las fotocopias de los títulos de propiedad y de los documentos presentados por los interesados.

DECIMO PRIMERA: DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL., “EL MUNICIPIO” debe designar un/a “Funcionario/a Municipal” en cuya persona se delegue la tarea de certificar las fotocopias y documentos que presente el afectante, así como asentar en el título de propiedad la nota de afectación correspondiente a la finalización exitosa del trámite. Para ello, deberá estar investido/a de las facultades suficientes y ser designado por Decreto del Ejecutivo Municipal, debiendo comunicarse su nombramiento a “EL REGISTRO”.

DECIMO SEGUNDA: TRÁMITE. “EL MUNICIPIO” procederá a formar un expediente con la documentación requerida para la iniciación del trámite, junto con la “Declaración Jurada” y el “Acta” firmada por las partes y por “el/la Funcionario/a Municipal”, lo cual se remitirá bajo su responsabilidad a “EL REGISTRO”. Recepcionado el expediente, se calificará la documentación enviada, así como las condiciones del dominio. De no existir obstáculos para proceder a la registración, “EL REGISTRO” suscribirá el “Acta” y le otorgará ingreso por el Departamento Recepción y Prioridades siguiéndose los pasos de rigor. Una vez asentada la afectación, “EL REGISTRO” expedirá copia certificada del folio respectivo a los efectos de su agregación, junto con copia del “Acta” y entregará la documentación al/a la “Funcionario/a Municipal”.

DECIMO TERCERA: NOTA DE AFECTACIÓN. El/la “Funcionario/a Municipal” será el/la encargado/a de asentar en el título de propiedad la nota de afectación donde conste: “Afectado a Protección de Vivienda (Artículos 244 a 256 del Código Civil y Comercial de la Nación) por expediente municipal N°-...../...” debiendo glosar al

título la copia certificada del asiento expedida por “EL REGISTRO” y la copia del “Acta”.

DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Para toda controversia que se suscite con relación al presente Convenio y que verse sobre sus alcances, validez, interpretación, cumplimiento o rescisión, será resuelta amigablemente y de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en caso de no prosperar, las mismas, serán resultas en los tribunales competentes en la materia.

DECIMO QUINTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, renovándose automáticamente en la forma suscripta y por períodos iguales, salvo que se produjere su denuncia o rescisión. Cualquiera de “LAS PARTES”, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente cursando notificación fehaciente con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos. La rescisión no generará derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las solicitudes que se encuentren en curso de procesamiento serán continuadas hasta su conclusión.

A partir de la vigencia del presente, quedara sin efecto todo convenio suscripto entre “LAS PARTES” que refiera a las cuestiones tramitadas por el presente.

DECIMO SEXTA: DOMICILIOS ESPECIALES. A los fines del presente Convenio, “EL REGISTRO” constituye domicilio en su sede, sita en Avenida 44 N° 477 entre calles 4 y 5 de la Ciudad de La Plata, y “EL MUNICIPIO” lo hace en calle
.....de la Ciudad y Partido de, siendo válidas todas las notificaciones o citaciones que allí se cursen.

En prueba de conformidad y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los del mes de del año



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Convenio Marco

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.